



## VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, VISITAS, ALIMENTOS

Radicado: 2023-00160  
Demandante (s): LAURA ROCIO SILVA BALLETEROS  
Demandado (s): JUAN ALBERTO DAZA BALLESTEROS

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 13 de octubre de 2023

  
**SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA**  
Secretario

Villanueva – Santander, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho pronunciarse de la solicitud de desistimiento de pretensiones formulada el 12 de octubre del corriente año, suscrita por las partes.

### 2. CONSIDERACIONES

La parte demandante y su apoderado, manifiestan que desisten de las pretensiones de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. por lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

El libro segundo, sección quinta, título único de la Ley 1564 de 2012 establece las formas, de terminación anormal del proceso civil, dentro de las que se encuentran la transacción y desistimiento de las pretensiones, entre otras.

Al respecto tenemos que el artículo 314 del C.G.P. establece que: **“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”**

Descendiendo en el caso *sub judice* tenemos que a demandante con la anuencia del demandado manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda y solicitan el archivo del proceso.

Por lo anterior, atendiendo que el desistimiento de las pretensiones de esta demanda es procedente, se aceptará la petición en los términos en que fue solicitada, atendiendo la anuencia de ambas partes; y si bien, el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, el presente asunto, no impide que la demanda se promueva de nuevo.

Como la aceptación del desistimiento implica la terminación del presente proceso.



## VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, VISITAS, ALIMENTOS

Radicado: 2023-00160  
Demandante (s): LAURA ROCIO SILVA BALLETEROS  
Demandado (s): JUAN ALBERTO DAZA BALLESTEROS

No se condenará en costas ni perjuicios, en aplicación al numeral 4 del artículo 316 del C.G.P. en concordancia con el numeral 9 del artículo 365 ibídem.

En mérito de lo expuesto, sin necesidad de más consideraciones el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Santander,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones dentro de la presente demanda de custodia, cuidado personal, regulación del régimen visitas y fijación cuota alimentaria formulada por la señora **LAURA ROCÍO SILVA BALLESTEROS** contra el señor **JUAN ALBERTO DAZA BALLESTEROS**, respecto de su menor hijo, niño S.D.S, y como consecuencia decrétese la terminación del presente proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas en el presente proceso, si hay lugar. Líbrese las comunicaciones respectivas.

**TERCERO:** No hay lugar a condena en costas y/o perjuicios en esta instancia.

**CUARTO:** En firme este auto y surtido lo anterior, archívese el encuadernamiento, dejando las respectivas constancias de rigor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma digital

**DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE**

**Firmado Por:**  
**Doris Viviana Fernandez Monsalve**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villanueva - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb3ea8c1d32ad6800d581dc9a18cf051e30e5187e3f17aa881bbe96d2548abf**

Documento generado en 17/10/2023 04:29:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**